Comunicación de Aceptación de Oferta
Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MADR-MC-016-2020

Señores,
PROYECTOS, DISEÑO ELÉCTRICO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – PRODIELCO S.A.S.
NIT. 900.922.472-4
HANSEL RAÚL GROSSO GALINDO
Representante Legal
C.C. No. 1.013.593.999
Av. Calle 53 No. 73A – 36 / Calle 64C No. 97A - 64 - Bogotá D.C.
Teléfono: 314 370 2904
Correo electrónico: prodielco.ingenieria@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Comunicación de ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MADR-MC-016-2020, cuyo objeto es: "*Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica de emergencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el Decreto No. 1082 de 2015, me permito comunicarle que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acepta de manera incondicional la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública del asunto.

Para todos los efectos a que haya lugar, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta presentada el 13 de octubre de 2020, según cronograma establecido, constituye el contrato celebrado, el cual a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera:

Como contratista deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de los estudios y documentos previos, documento complementario de Invitación Pública No. MADR-MC-016-2020 y los ofrecimientos formulados en la propuesta entregada en esta Entidad, que incluye la oferta económica, todos estos documentos hacen parte integral de la presente aceptación de oferta.

Los términos generales de la relación contractual son los siguientes:

CONTRATO No.	20200566.
FECHA	19 de octubre de 2020.
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios.
CONTRATISTA	**Nombre:** PROYECTOS, DISEÑO ELÉCTRICO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – PRODIELCO S.A.S.
	Identificación: NIT. 900.922.472-4.
	Dirección: Av. Calle 53 No. 73A – 36 / Calle 64C No. 97A – 64, Bogotá D. C.
	Teléfono: 314 370 2904.
	Correo: prodielco.ingenieria@gmail.com
	Representante Legal: HANSEL RAÚL GROSSO GALINDO C.C. No. 1.013.593.999

OBJETO	*"Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica de emergencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:
Comprende las establecidas en los numerales 2.6 y 2.7 del documento Anexo No. 1 "ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA" y en el documento complementario de Invitación Pública.
Atendiendo a que el proceso de selección se efectuó mediante la Plataforma Secop II, se resaltan las siguientes obligaciones del proponente seleccionado: **1)** Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato. **2)** Publicar los informes validados por el supervisor en la plataforma SECOP II. **3)** Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. **4)** Suscribir el Acta de Inicio, proyectada y elaborada por la Entidad, con la cual iniciará la ejecución del contrato. **5)** Aceptar en la plataforma SECOP II las modificaciones a que haya lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del presente contrato será por un (1) mes, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

VALOR DEL CONTRATO: Será hasta la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($6.722.125) MCTE, incluido IVA, y demás costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 y 6.1 del anexo No. 1 "ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA" y del documento complementario de Invitación Pública.

La relación de precios unitarios ofertados por el contratista mediante el diligenciamiento del ANEXO No. 2 "OFERTA ECONÓMICA" forma parte integral del presente contrato.

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del Contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUAC.	VALOR A AFECTAR
61920	01-09-2020	$ 6.722.125	17-01-01-000 MADR – Gestión General	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10	CSF	$ 6.722.125

FORMA DE PAGO: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará el valor del contrato en un único desembolso, es decir, se pagará el valor total determinado para el mantenimiento preventivo (incluido IVA), y se incluirá el valor por cada ítem efectivamente prestado correspondiente al mantenimiento correctivo (incluido IVA), previa presentación de un informe detallado de lo ejecutado, la correspondiente factura y los certificados ambientales y demás documentos requeridos.

Los pagos incluirán todos los costos directos e indirectos y el IVA, en que incurra el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales conforme con la oferta presentada por él.

El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, y por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los pagos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta Bancaria designada por EL CONTRATISTA tal como consta en documento presentado por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Nota: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

EL MINISTERIO sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

CUENTA BANCARIA: El desembolso será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, en la CUENTA DE AHORROS No. 073330680 del BANCO DE BOGOTÁ, designada por EL CONTRATISTA para tal efecto mediante certificación bancaria de fecha 12 de octubre de 2020.

SUPERVISOR: La vigilancia y control de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, serán ejercidas por la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos del Ministerio o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. El supervisor será el responsable de aprobar el pago y en general cumplir con las obligaciones señaladas en la ley, los reglamentos y Manual de Supervisión de la Entidad. Los datos de los supervisores con quien deberá entrar en contacto son los siguientes:

Dependencia	Teléfono
Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos – YENY VIVIANA GAMBOA MARTÍNEZ	2543300 ext. 5146 yeny.gamboa@minagricultura.gov.co

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir las siguientes Garantías con el fin de garantizar el cumplimiento en los términos requeridos por EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, identificado con el NIT. 899.999.028 – 5., dentro del día siguiente a la aceptación de la oferta y la cual deberá tener los siguientes amparos:

AMPAROS	PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)	VIGENCIA	DESCRIPCIÓN
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses mas	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.

CALIDAD DEL SERVICIO	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al DIEZ por ciento (10 %) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses más.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	Para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, se deberá constituir una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y sus prórrogas si a ello hubiere lugar, y 4 meses mas	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o, por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la Garantía de Cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. La póliza de cobertura del riesgo es indivisible. Cuando con ocasión de reclamaciones efectuadas por el Ministerio, el valor de la póliza se reduzca, el Ministerio le solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. En caso que el Contratista incumpla su obligación de ampliar, reducir o restablecer la garantía, la entidad iniciará el debido proceso por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del Grupo de Contratación del MINISTERIO.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad del Contrato, EL MINISTERIO hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de EL MINISTERIO y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo.

CLÁUSULA DE MULTAS: El MINISTERIO podrá imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA, mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 100 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del MINISTERIO la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CADUCIDAD. En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por EL MINISTERIO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

PARÁGRAFO: En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA o que éste no se presente a la liquidación del presente contrato, en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para tal efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN: Se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Ministerio, EL CONTRATISTA y la Supervisión. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MINISTERIO, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, EL CONTRATISTA y el Supervisor. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MINISTERIO, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de

reposición. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012.
REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. “Procedimiento para la contratación de mínima cuantía” del Decreto 1082 de 2015, la oferta y su aceptación constituyen el contrato. Para su ejecución será necesario por parte del CONTRATISTA la constitución de las Garantías exigidas y por parte del MINISTERIO su aprobación y la expedición del correspondiente registro presupuestal, adicionalmente ambas partes deberán suscribir el acta de inicio.
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso el MINISTERIO aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

Atentamente,

Proyectó: Maira Alejandra Tolosa Mesa / Abogada G.C.
Revisó: Camila L. Montes Ballestas – Contratista Secretaría General.
Aprobación Plataforma SECOP II: Martha C. Andrade M. / Coordinadora ~~G.C~~.
Aprobación Plataforma SECOP II: Martha Lucía Rodríguez Lozano - Secretaria General.